Dictamen sobre la Minuta que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEN. DR. FERNANDO E. MAYANS CANABAL-4 de abril 2017.

Compañeros Senadores:

A propósito de este Dictamen que las Comisiones de Defensa Nacional, Marina, Seguridad Social y Estudios Legislativos, sometemos a su consideración, no podemos dejar de reconocer la labor que nuestras Fuerzas Armadas han venido desarrollando.

Si hay un mérito y valor que reconocerle a las Fuerzas Armadas Mexicanas, es su lealtad histórica con el pueblo de México.

Basta recordar que tan sólo en el sexenio anterior, como consecuencia de la declaración de guerra desafortunada que hiciera el Gobierno en turno, más **de 42 mil efectivos participaron en la lucha contra el crimen organizado**.

Es oportuno decir que no existe mejor reconocimiento a su función de guardianas de la Nación al preservar la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación, que el de legislar para brindar y garantizar con mayor certeza, su derecho a la seguridad social.

Como precedente, bien se sabe que un primer logro legislativo fue la promulgación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el 29 de junio de 1976.

En esta ocasión con la aprobación de este proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se e*stablece:*

La posibilidad de mancomunarse **los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas** y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación,

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores..

Las Comisiones que dictaminamos en favor del derecho a la vivienda de nuestras fuerzas armadas, consideramos que:

1.- La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, prevé la mancomunidad en el artículo 108, fracción IV, por lo que el segundo párrafo que se le propone adicionar, armoniza con el espíritu de dicha disposición para establecer la posibilidad de que se otorguen y fijen créditos a militares en activo de forma mancomunada.

2.- El Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) establece los requisitos y los procedimientos para el acceso a este tipo de crédito.

3.- También el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) prevé los créditos

conyugales en el caso de derechohabientes casados cuyo cónyuge cotiza al INFONAVIT.

4.- Por su parte, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) ha desarrollado la modalidad de créditos con subsidio para derechohabientes del FOVISSSTE, con un ingreso individual de hasta 5 Veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, con el cual, se puede otorgar un crédito tradicional del FOVISSSTE, que se complementa con el Subsidio que otorga el Gobierno Federal a través de la CONAVI.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar de mejor manera a las Fuerzas Armadas Mexicanas, el acceso y disfrute de una vivienda digna y decorosa, pedimos su apoyo a este Dictamen.

Compañeros Senadores:

El Ejército es la institución en quien más confían los ciudadanos.

Por eso, los exhorto a seguir legislando en su favor, no sólo para fortalecer su función sino también para

mantener y robustecer la confianza social que en ellas recae.

En lo personal, como Presidente de la Comisión de Seguridad Social, me congratula impulsar y aprobar este Dictamen.

Es cuanto.